

# MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Month by the barrens of the barrens

Jorge Albán Gómez Concejal Metropolitano de Quito

Oficio No. 436-JAG-CMQ-17 Quito, 20 de septiembre del 2017

Abogada Johanna Aguirre

SUPERVISORA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Presente.-

De mi consideración:

El señor César Aníbal Franco Bedoya ha puesto en conocimiento de este despacho haber sido víctima de presuntas irregularidades en el control de afectaciones en los inmuebles ubicados en la calle García Moreno S3-88 y Ambato, a causa de un derrocamiento de un inmueble del sector.

Por ser la Agencia Metropolitana de Control el órgano al que le corresponde la potestad de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procesos administrativos sancionadores atribuidos en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, solicito un informe sobre este particular.

Atentamente,

Jorge Albán Gómez Concejal de Quito

Adj. documentos en referencia

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL SUPERVISIÓN METROPOLITANA Recibido por: Hora: Anexos:



AGENCIA METROPOLIA, NA DE CONTROL DIRECCION DE RECOLUCION Y EJECUCION ammero de Fojas------

CENCIA METROPOLITANA

Número de Trámite:

Fecha de Ingreso:

Número de Fojas: ..... CD: .....

Responsable: Sumilla:





Oficio N° AMC-SM-JA-2017 Quito, D.M.,

0001815

0 8 NOV 2017 Asunto/Referencia: Oficio No. 436-JAG-CMQ-17

2017-164965

Señor Jorge Albán Gómez CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO Calle Venezuela entre Chile y Espejo Presente.-

De mi consideración:

Con un cordial saludo y en atención al Oficio No. 436-JAG-CMQ-17, por medio del cual señala que: "El señor César Aníbal Franco Bedoya ha puesto en conocimiento de este despacho haber sido víctima de presuntas irregularidades en el control de afectaciones en los inmuebles ubicados en la calle García Moreno S3-85 y Ambato, a causa de un derrocamiento de un inmueble del sector (...), solicito un informe sobre este particular".

Para lo cual sírvase encontrar adjunto el Memorando No. AMC-DRYE-SC-2017-01498, de fecha 26 de octubre del 2017, suscrito por el Ab. Sebastian Cornejo Director de Resolución y Ejecución.

Particular que comunico para los fines pertinentes

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO RECEPCIÓN

Fecha:

Recibido por:

Nº. HOJAS

Ab. Johana/Aguirre Aviles

Atentamente,

SUPERVISORA METROPOLITANA GAD MDMQ AGENCIA DE CONTROL

Adjunto copia simples del Memorando N

C.C. Abg/Diego Cevallos Secretario del Concejo Metropolitano Sra/ María Eugenia Pesantes Secretaria Particular Despacho Alcaldía

Elaboración DRYE 26/10/2017 Revisión: DRYE 26/10/2017 Aprobación DRYE 26/10/2017 Sc



#### MEMORANDO No. AMC-DRYE-SC- 2017-01498

PARA:

Abg. Johana Aguirre

SUPERVISORA METROPOLITANA GAD MDMQ AGENCIA DE CONTROL

DE:

Abg. Sebastián Cornejo

DIRECTOR DE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN

GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

ASUNTO:

Contestación Oficio No. 436-JAG-CMQ-17

FECHA:

26 de Octubre del 2017

Por medio del presente y en atención al Oficio No. 436-JAG-CMQ-17, por medio del cual señala que: "El señor César Aníbal Franco Bedoya ha puesto en conocimiento de este despacho haber sido víctima de presuntas irregularidades en el control de afectaciones en los inmuebles ubicados en la calle García Moreno S3-85 y Ambato, a causa de un derrocamiento de un inmueble del sector (...), solicito un informe sobre este particular"; al respecto informo lo siguiente:

En la Unidad Distrital de Bienes Inventariados, se abrió el expediente administrativo No. 102-2013 a nombre del señor Cepeda Trujillo Roberto, el mismo que se encuentra resuelto.

Mediante Resolución No. UBIT-2013-162, de fecha 11 de junio del 2013, por la Abg. Alejandra Moreno Resolutora de la Unidad de Bienes Inventariados y de Turismo de la Agencia Metropolitano de Control, quien declara infractor al señor Cepeda Salomón Trujillo Roberto propietario del predio No. 94917, con clave catastral: 3010203004, ubicado en la calle Ambato Oe8-39 e Imbabura (Plazoleta La Victoria), quien a pesar de contar con un proyecto de Restauración de la casa 388, no ha logrado la aprobación del mismo por las múltiples observaciones que se han hecho por parte de Subcomisión de Áreas Históricas y Patrimonio, lo que ha ocasionado que el bien inventariado se siga deteriorando, imponiéndole la multa de Mil QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTAMERICA (USD \$1.590,00), equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas, de conformidad con el artículo 73 de la Ordenanza Metropolitana N. 260, por el descuido o acto en contra del correcto mantenimiento de sus edificaciones; Además, se ordena la rehabilitación y reparación del mantenimiento de toda la propiedad, previa a la obtención de los permisos municipales, advirtiéndole al infractor que de incumplir lo dispuesto en esta resolución se procederá a la imposición de multas coercitivas.

Posteriormente emitida la resolución, con fecha 15 de julio del 2013, el señor Roberto Salomón Cepeda Trujillo, presenta un escrito por medio del cual impugna la Resolución



AGENCIA METROPOLITANA DE

CONTROL

METROPOLITANA

Controlu Fa Rol 🕅 9 - 188 y El Universo PBX: 395 2300 www.agenciadecontrol.quito.got

dieron Recibido por: 14410

Fecha: 3010000

Hora: Anexos:



No. UBIT-2013-162, y con fecha 17 de julio del 2013, se emite la Providencia No. UBIT-2013-1055, por la Abg. Alejandra Moreno Resolutora de la Unidad de Bienes Inventariados y de Turismo de la Agencia Metropolitano de Control, remitiendo el expediente administrativo a la Procuraduría.

Debiendo dejar constancia que con fecha 19 de septiembre del 2013, se emite la Providencia No. 0002038, por el Ab. Juan Carlos Jaramillo Procurador Metropolitano, por medio del cual dispone previo a resolver lo que en derecho corresponde el pago en consignación de conformidad con la Ordenanza Metropolitana No. 321, por lo cual el expediente en mención se encuentra en Procuraduría Metropolitana.

Particular que comunico para los fines pertinentes

Atentamente

DIRECTOR DE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN

GĂD MDMQ AGENCIÅ METROPOLITANA DE CONTROL

Elaboración	Ma	DRYE	26/10/2017
Revisión:	Sc	DRYE	26/10/2017
Aprobación	Sc	DRYE	26/10/2017



Selior/ Propietario/representante legal/ administrado
CEPEDA TRUJILLO ROBERTO
Predio No.94917
Clave Catastral: 3010203004
CALLE: AMBATO OE8-39 E IMBABURA (PLAZOLETA LA VICTORIA)

Resolución No. UBIT-2013-162 REF. EXP. No.UBIT-2013-102

UNIDAD DE BIENES INVENTARIADOS Y TURISMO.- Quito D.M., 11 de junio de 2013, las 09h00.- VISTOS: Avoco conocimiento del presente expediente en calidad de Resolutora de la Unidad de Bienes Inventariados y Turismo, y en virtud al artículo 264 literal 2, 3, y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, y a los artículos 54 y 55 del COOTAD, y de las Ordenanzas Metropolitanas 321 y 260 sancionadas el 18 de octubre de 2012 y el 10 de junio de 2008 respectivamente. Dentro de los documentos constantes en el expediente No. UBIT-2013-102 correspondientes a ciento sesenta y seis (166) fojas útiles, se observa: a) A fojas 1-7, Oficio No. SG-0620 de 15 de marzo de 2013, suscrito por el Arq. Darío Cobos Torres Presidente de la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio, indicando que en sesión de 06 de marzo de 2013, acordó solicitar a usted emita en el plazo de 8 días el informe técnico y legal respecto del predio. Escrito de 19 de febrero de 2013, suscrito por el Ing. Roberto Cepeda T., que en su parte pertinente indica: la estructura y los materiales de la edificación; [...] el inmueble fue inscrito en el registro de la propiedad el 19 de enero de 1910, el mismo que actualmente tiene una superficie de 566.89 m² forma parte del inventario del centro histórico, siendo catalogado y se permite la restauración la restauración del inmueble. La propuesta es la RÁPIDA intervención del proyecto de restauración y consolidación de la crujía única (que aún está en pie) y fachada hacia la calle García Moreno en su conjunto. Indica lo que el diseño estructural; las instalaciones eléctricas y sanitarias, y suscribe la Providencia o. 2152-CZC-1 suscrito por Tatiana Luna V. dirigido para Letty Gómez Égas, propietaria Yépez Sandoval María Elina ha fallecido, haciendo cargo sus dos hijas. (...) El inmueble se encuentra en pésimo estado, la cubierta de la parte posterior ha colapsado y la cubierta de la 1era crujía esta por colapsar, (...) corriendo peligro de desmoronarse, con problemas de humedad a los predios colindantes y ocasionar perdidas de nuestro patrimonio arquitectónico. (...) Se recomienda notificar a la hija de la señora Maruja Sandoval y la hermana Sor Sandoval. Para que se proceda a realizar un proyecto de REHABILITACION Y REESTRUCTURACION URGENTE (...), por lo que solicita una reunión en el sitio para que se observe la gravedad de los daños ocasionados por la falta de decisión para iniciar con los trabajos de restauración. Su principal interés es REHABILITAR Y REESTRUCTURAR su vivienda. Adjunta copia de la cédula y papeleta de votación; Oficio No. SG4036 de 03 de diciembre de 2012, suscrito por el Arq. Darío Cobos Torres Presidente de la





Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio, dirigido para el Ing. Roberto Cepeda T., indicando que en sesión ordinaria de 19 de noviembre de 2012, se resolvió devolver a usted el expediente, a fin de que cumpla con las siguientes observaciones: 1. Mantener e integrar al proyecto las edificaciones existentes que se encuentran en la parte posterior del predio. 2. Deberán ser reutilizados los restos de la edificación que se encuentran disgregados por el predio, por lo cual éstos deben ser debidamente identificados en el proyecto. 3. [...] respetar esta altura de los niveles en las estructura existentes. 4. [...] mantener el zaguán. 5. Buscar alternativas a nivel urbano para el planteamiento de estacionamientos [...]. 6. El portal del primer patio, respete la alineación de la tipología del patio central. 7. Presentará el estudio urbano para completar la recuperación integral de la tipología de la edificación. 8. El proyecto deberá constatar como "rehabilitación", más no como restauración. b) A fojas 8-9, Informe Técnico de la Unidad de Bienes Inventariados y Turismo No. UBIT-2013-033 de 27 de marzo de 2013, suscrito por el Arq. Federico Aguas, quien observa que: 1. La edificación se halla deshabitada, y en proceso de ruina, se mantiene únicamente la crujía frontal y la posterior del bien patrimonial. 2. Se ha instalado una sobrecubierta en la crujía frontal, cuyas bases se hallan ocupando espacio público (acera). 3. Al interior del bien patrimonial en su área sin cubierta y sin construcción, la vegetación ha crecido sin control alguno de los propietarios. 4. A la fecha se revisa el Sistema de Gestión y Control Territorial, que se ha solicitado autorización para la realización de mantenimiento y limpieza del bien únicamente en el año 2007. Recomienda: 1. Iniciar la inmediata restitución y/o rehabilitación de elementos que se hallan deteriorados por falta de mantenimiento en el bien patrimonial, previo a la obtención del Informe Favorable de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, Acta de Aprobación y Licencia de Construcción. Adjunta fotografías. c) A foja 10, Auto de Inicio No. UBIT-213-105 de 01 de abril de 2013, suscrito por la Dra. Lorena Rueda Instructora, quien otorga el término de cinco días para que conteste de manera fundamentada los hechos imputados. d) A fojas 13-14, Escrito de 05 de febrero de 2013, suscrito por el Ing. Roberto Cepeda T., que en su parte pertinente indica: [...] Con fecha 13 de diciembre de 2011, en la Notaria Novena con la venia de la Arq. Margarita Romo Pico Directora Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Patrimonio, procedo a comprar y firmar la Escritura de Compra Venta a la Sra. María Elina Piedad Sandoval Yépez, sin tener responsabilidad por lo actuado antes de la fecha de adquisición. El 29 de diciembre se realiza una inspección, en el cual se constató el deterioro. Se han hecho correcciones a los borradores de dicho proyecto revisados y con el seguimiento del Arq. Colón Cifuentes y de la Arq. Amanda Brawn; dando cumplimiento con la Ordenanza Metropolitana No. 260 en los Arts. 54, 48, 58, 57; solicitando audiencia para que se una nueva inspección en hora y fecha. Su principal interés es REHABILITAR de su propiedad. e) A foja 15, Providencia No. UBIT-2013-461 de 12 de abril de 2013 suscrito por la Dra. Lorena Rueda Instructora, quien en lo principal dispone: Oficiar a la Secretaria de Hábitat y Vivienda para que informe sobre la situación actual del bien inventariado; Oficiar a la Subcomisión de Áreas Históricas para que presente





informe, sobre si en sus archivos reposa el proyecto de Restauración de la Casa 388; además da apertura al término de prueba por 10 días. Oficio No. UBIT-2013-117 de 12 de abril de 2013 dirigido para el Presidente de la Subcomisión de Áreas Históricas; Oficio No. UBIT-2013-116 de 12 de abril de 2013 dirigido para el Arq. René Vallejo Secretaría de Hábitat y Vivlenda. f) A foja 18, Oficio No. SG0877 de 16 de abril de 2013, suscrito por el Arq. Darío Cobos Torres Presidente de la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio, indicando que: el 19 de noviembre de 2012, la Subcomisión aprobó devolver a usted el expediente con el objeto de que de cumplimiento a las observaciones detalladas en el oficio No. SG4036 de 03 de diciembre de 2012. El 06 de marzo de 2013 se acordó insistirle en el cumplimiento de las observaciones realizadas en el proyecto en la sesión de 19 de noviembre de 2012, y solicitar a la Agencia Metropolitana de Control emita un informe técnico y legal. El 08 de abril de 2013 se conoció el oficio UBIT-2013-087 de 01 de abril de 2013 de la Unidad de Bienes Inventariados y Turismo de la Agencia Metropolitana de Control, en el cual manifiesta que se ha dado inicio al expediente administrativo sancionador No. 102-2013. Se da a conocer el contenido del informe Técnico No. UBIT-2013-033 de 01 de abril de 2013; Por lo tanto, se acordó insistirle nuevamente en el cumplimiento de las observaciones que se realizaron en su oportunidad, mediante oficio No. SG 4036 de 03 de diciembre de 2012, previo a la aprobación de dicho proyecto en la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio. g) A foja 19, Acta de Verificación UBIT-2013-44 de 19 de abril de 2013 suscrito por el Arq. Federico Aguas, quien observa: se verifica que la edificación se halla en ruinas, la crujla frontal se mantiene en pie, pero se visualizan fisuras verticales en las uniones de los muros que definen el zaguán de acceso al predio, razón por la que se deberá realizar la rehabilitación urgente del blen inventariado, previo a la obtención de los permisos municipales correspondientes. El Ing. Roberto Cepeda expone documentos (oficio, planos) como razón por la que no ha podido proceder con a la aprobación del proyecto de rehabilitación. Adjunta fotografías. h) A fojas 21-22, Oficio STHV-JP-1590 de 19 de abril de 2013 suscrito por el Arq. Patricio Montalvo Tapia Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda dirigido para la Dra. Lorena Rueda Instructora, dando contestación al oficio No. AMC-UBIT-2013-116, que en su parte principal señala: con oficio No. SG 4036 se devuelve al expediente del proyecto con observaciones [...]; con trámite DMPT-2013-42187 de 02 de abril de 2013 se reingresa para revisión y aprobación el proyecto, al cual se le hace el siguiente análisis: 1. Deberá mantener e integrar al proyecto las edificaciones existentes que se encuentran en la parte posterior del predio. [... ] 2. Deberán ser reutilizados los restos de la edificación que se encuentran disgregados por el predio, por lo cual éstos deben ser debidamente identificados en el proyecto. 3. [...] respetar los niveles en las estructuras existentes; 4. Las plantas del proyecto no están en concordancia con las fachadas y los cortes; 5. En caso de que los baños no tengan posibilidad de ventilarse naturalmente, se debe indicar que tiene ventilación mecánica. 6. Los accesos y circulaciones peatonales y vehiculares deben estar separados y claramente





diferenciados. 7. Constan varios cambios que se deben realizar. Además señalan que: Según planos de intervención y de propuesta no se mantiene ni integran a la propuesta las edificaciones que se encuentran en la parte posterior del predio, no consta la reutilización de los elementos disgregados por el predio; no consta dibujadas las puertas ni las fachadas ni las ventanas que constan en fachada, rampas vehiculares que salvan los distintos niveles; la planta de cubiertas indica la existencia de claraboyas pero estas no constan en los dibujos del corte Z-Z. El trámite es devuelto, indicando que el interesado deberá cumplir con ellos para la respectiva revisión del proyecto arquitectónico. I) A fojas 23-26, Escrito recibido el 05 de abril de 2013, suscrito por el Ing. Roberto Cepeda T., Informe No. UBIT-2013-033 de 27 de marzo de 2013. j) A foja 29, Providencia No. UBIT-2013-853 de 12 de junio de 2013 suscrito por la Dra. Lorena Rueda Instructora, quien en lo principal dispone: correr traslado con la copia del acta No. 44-2012-UBIT- y Oficio STHV-JP No. 1590-2013 al administrado a fin de que en el término de 48 horas se pronuncie al respecto. k) A fojas 30-31, Providencia No. UBIT-2013-908 e Informe Final No. 154 de 20 de junio de 2013 suscrito por la Dra. Lorena Rueda Instructora, quien remite el expediente al funcionario decisor e indica los fundamentos de hecho y de derecho del expediente. k) A fojas 33-156, Escrito recibido el 25 de junio de 2013, suscrito por el Ing. Roberto Cepeda T., que en su parte pertinente indica: que el trámite para la aprobación del proyecto se encuentra 720 días; además que no ha sido debidamente informado de las fotografías requeridas como de la revisión del proyecto y de las modificaciones requeridas [...]. Escrito recibido el 25 de junio de 2013, suscrito por el Ing. Roberto Cepeda T. adjunta: Planos Arquitectónicos: Plantas Arquitectónicas, Fachadas, Cortes, Perfil Urbano, Estado Actual, Patologías (19 hojas). Documentos: Memoria de cálculo (17 fojas), Consulta de datos de Zonificación, Presentación del Proyecto en Power Point; Escritura de 17 de abril de 2013, suscrito por el Ing. Roberto Cepeda T., indicando que se han cumplido con las observaciones con la Ordenanza 260 el Art. 54, Art. 53, Art. 48, Art. 58, Art. 16, Art. 57; además manifiesta que es su interés REHABILITAR la vivienda, adjunta copia simple de la cédula de ciudadanía y de la papeleta de votación, y el Oficio No. SG0877 de 16 de abril de 2013, Providencia No. UBIT-2013-461, Providencia No. UBIT-2013-461; Escrito recibido el 05 de abril de 2013, suscrito por el Ing. Roberto Cepeda T., dirigido para el Dr. Augusto Barrera Alcalde, el Arq. René Vallejo Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, el Ing. Manuel Bohórquez Presidente de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, y para el Arq. Darío Cobos Torres Presidente de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, quien hace una reseña sobre la planificación del proyecto denominado RESTAURACIÓN Y CONSTRUCCIÓN NUEVA RESIDENCIA DEL SR. ING. ROBERTO CEPEDA, los cuales se llevaran a cabo en 26 planos arquitectónicos, y establece el detalle de proyecto, la memoria de cálculo de la crujía, la memoria técnica del sistema de protección contra incendios, documentación varia; Oficio No. SG 0698 de 25 de marzo de 2013 suscrito por el Arq. Darío Cobos Torres Presidente de la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio, indicando que: [...] en sesión





realizada el 06 de marzo de 2013, se acordó insistirle en el cumplimiento de las observaciones realizadas al proyecto el 19 de noviembre de 2012; Oficio No. SG4036 de 03 de diciembre de 2012, suscrito por el Arq. Darío Cobos Torres Presidente de la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio, dirigido para el Ing. Roberto Cepeda T.; Escrito de 14 de marzo de 2013 suscrito por el Ing. Roberto Cepeda T., dirigido para el Arq. Darío Cobos Torres Presidente de la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas de Patrimonio, indicando lo que queda de la estructura y las fisuras que se pueden observar, los materiales que se han ocupado en la vivienda. La propuesta es la rápida intervención del proyecto de restauración y consolidación de la crujía única y la fachada hacia la calle García Moreno en su conjunto, adjunta fotografías, copia simple de la cédula de ciudadanía, Auto de Inicio No. UBIT-213-105, Informe Técnico de la Unidad de Bienes Inventariados y Turismo No. UBIT-2013-033; Escrito de 19 de febrero de 2013; Escrito de 07 de febrero de 2013, suscrito por el Ing. Roberto Cepeda T., dirigido para el Arq. Darío Cobos Torres Presidente de la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas de Patrimonio, igualmente indicando los daños que ha sufrido el bien inventario de su propiedad, además solicita se realice una inspección e indicando que su interés es REHABILITAR su propiedad, adjunta: Oficio No. SG4036 de 03 de diciembre de 2012, suscrito por el Arq. Darío Cobos Torres Presidente de la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio, dirigido para el Ing. Roberto Cepeda T.; Oficio STHV-JP-2131, suscrito por el Arq. Patricio Montalvo Tapia, informando: El predio forma parte del inventario patrimonial; De acuerdo a la ficha de inventario y a los planos de estado actual, solo se mantienen en pie la primera crujía, la cual además se encuentra en mal estado; El proyecto propone realizar una ampliación e intervenir en la primera crujía; señalar el tipo de ventilación que tendrán los baños [...]; Presentar planos completos del estado actual [...]; Los cortes deberán ser complementados con el perfil de las edificaciones colindantes [...]; Se deberá indicar que el recubrimiento de las cubiertas es de teja cocida, así mismo el recubrimiento de las losas inaccesibles y terraza deberá ser de tejuelo; Se deberá separar el acceso peatonal del vehicular [...]; La fachada hacia la calle García moreno es fuertemente alterada por el cambio de puerta, lo que afecta a la tipología de la crujía que aun está en pie, ya que se trasforma al zaguán en acceso vehicular, y se rompe con la morfología de la fachada y del tramo; como recomendación es necesario que la puerta de acceso vehicular se realice hacia un costado y se respete la puerta y zaguán como entrada peatonal; Oficio No. AMC-UBIT-2013, suscrito por la Abg. Andrea López Resolutora a la época, quien informe a la Subcomisión de Áreas Históricas y Patrimonio, existe un expediente No. 128-2011, que no le pertenece a los antiguos propietarios de la propiedad; Oficio SG 3074 de 11 de septiembre de 2012, en sesión ordinaria se acordó solicitar a usted se emita el informe correspondiente del predio 94917, y clave catastral No. 30102-03-004; Oficio No. AMC-UBIT-2013-036 de 04 de septiembre de 2012, suscrito por la Abg. Steffanía Nevárez Secretaria Ad-Hoc, quien remite el expediente. Oficio No. AMC-UBIT-2012-031, suscrito por la Abg. Andrea López Resolutora a la época, quien indica que no





existe expediente a nombre del señor Roberto Cepeda; Oficio STHV-JP-3515, suscrito por el Arq. Patricio Montalvo Tapia Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda dirigido para el Ing. Roberto Cepeda, en el cual se indican todos los cambios que se debe realizar, además que debe tener en cuenta la Ordenanza Metropolitana 260, No. 171 y 172, se adjunta copia simple de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación; Escrito recibido el 23 de julio de 2013, suscrito por el Ing. Roberto Cepeda T., dirigido para el Dr. Augusto Barrera Alcalde, el Arq. René Vallejo Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, el Ing. Manuel Bohórquez Presidente de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, y para el Arq. Darío Cobos Torres Presidente de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, indicando como se dio el proceso de compra del bien inventariado e indicando el futura proyecto que se deseaba realizar; Oficio SG2439 de 13 de julio de 2012, suscrito por el Arq. Darío Cobos Torres, dirigido para el Abg. Walter Enríquez, quien indica que en sesión ordinaria de 09 de julio de 2012, se acordó solicitar a usted se emita un informe sobre el proyecto; Oficio No. SG2590 suscrito por el Arq. Patricio Montalvo Tapia Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda dirigido para Manuel Bohórquez, indicando la propuesta del proyecto y lo que se realizará a futuro de ser aprobado el proyecto y el Oficio STHV-JP-2131 antes descrito; Escrito de 29 de diciembre de 2011, suscrito por el Ing. Roberto Cepeda, dirigido para el Arq. Cristian Córdova de la Secretaría General de Territorio, Hábitat y Vivienda, quien solicita inspección para que se verifique el estado actual del predio; Oficio 5762 de 28 de octubre de 2011, suscrito por la Arq. Margarita Romo Pico Directora Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Patrimonio, dirigido para el Ing. Roberto Cepeda, indicando que la Institución desiste de la adquisición del inmueble identificado como el predio No. 94917, a fin de que la empresa privada pueda participar en el Recuperación del Centro Histórico, adjunta escrito de 29 de diciembre de 2011; Escrito de 10 de octubre de 2011 suscrito por el Ing. Roberto Cepeda, dirigido para la Arq. Margarita Romo Directora del Departamento de Planificación, Miguel Terán Director del Departamento de Asesoría Jurídica, Arg. Katty Acosta Director de Proyectos, indicando el proceso de oferta y de compra del bien inventariado; Escritura de Compra Venta otorgado por María Elina Piedad Sandoval Yépez a favor de Roberto Salomón Trujillo, Certificación del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Recibos de pago de impuestos; diez planos. Con el fin de resolver lo pertinente se procede al estudio del expediente y se CONSIDERA: 1) Esta autoridad tiene competencia para conocer y resolver el presente expediente administrativo sancionador, conforme lo establece el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010; artículos (18) y (23) de la Ordenanza Metropolitana No. 321 sancionada el 18 de octubre de 2010 por el doctor Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; y artículo 1 de la Resolución No.003 de 14 de marzo de 2012, suscrita por el





doctor Walter Enríquez Ulloa Supervisor Metropolitano a la época. 2) Del estudio de los autos se colige que en la sustanciación del expediente no se ha lesionado, de forma llegítima, los derechos y libertades consagrados en la Constitución de la República; no se ha prescindido del procedimiento legalmente establecido; no se ha establecido retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales; ni se ha satisfecho ilegítimamente un interés particular o inobservado la motivación de cada acto, conforme lo establece el artículo 371 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se declara su validez procesal. 3) Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país (...) Conforme lo manda la Constitución de la República en el artículo 83 número 13. 4) La Constitución de la República del Ecuador, artículo 264 números 2 y 8; y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos 55 letras b y h y 85; fijan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales el ejercicio del control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón (...) 5) El artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, las siguientes: c) Establecer el régimen de uso de suelo urbanístico (...) y n) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres. 6) Respecto al ejercicio de la competencia de mantener, preservar y difundir el patrimonio cultural, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 144, indica que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales (...) aprobar (...) los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción (...) la preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo (...). Los bienes declarados como patrimonios naturales y culturales de la humanidad se sujetarán a los instrumentos internacionales (...) 7) Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico (...). Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley; según lo manda el artículo 379 de la Constitución de la República. 8) La Ordenanza Metropolitana No. 172 que incorpora al Libro I del Código





Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el Régimen Administrativo de Suelo, sancionada por el doctor Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de diciembre de 2011, en el artículo (54) determina al Uso de Suelo de Protección Patrimonio Cultural como aquel ocupado por áreas, elementos o edificaciones que forman parte del legado histórico o con valor patrimonial que requieren preservarse y recuperarse. Este suelo está sujeto a regímenes legales y a un planeamiento especial que determina los usos de suelo de estas áreas. Compatibles con la conservación y recuperación arquitectónica y urbanística; y en el artículo (125) dispone que los bienes y áreas patrimoniales estén sujetos a protección de conformidad con la normativa vigente. 9) En razón del valor artístico y cultural de sus áreas históricas, la ciudad de Quito, fue declarada PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD, el 8 de septiembre de 1978 por la UNESCO, declaratoria ratificada oficialmente el 27 de julio de 1979. 10) La Ordenanza Metropolitana No. 260 sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 10 de junio de 2008, que incorpora un Título al Libro Segundo del Código Municipal, referente a las Áreas y Bienes Patrimoniales, define a éstas como aquellos ámbitos territoriales que contengan o constituyan en sí, bienes patrimoniales, que son elementos de valor natural, espacial o cultural que forman parte del proceso de conformación y desarrollo de los asentamientos humanos y que han adquirido tal significado social, que los hace representativos de su tiempo y de la creatividad humana; el Centro Histórico de Quito corresponde al Área 1 de la clasificación territorial del Patrimonio; en este sentido, constituye obligación de los propietarios, custodios o administradores, el adecuado mantenimiento y protección de las edificaciones de áreas históricas mediante la ejecución de obras necesarias que cuenten con los permisos municipales correspondientes; contenidos dados en los artículos (1), (15) y (56) de la referida ordenanza. 11) La Ordenanza No. 260 en el Art. ...(66): Para todos los casos de intervención con obras de nueva edificación o de rehabilitación, restitución, reconstrucción, restauración o remodelación en las áreas patrimoniales se debe obligatoriamente obtener la licencia de construcción, con el cumplimiento de los requisitos y siguiendo el procedimiento que establece el vigente Reglamento de Procedimientos para la Habilitación del Suelo y Edificación [...] con la previa aprobación y registro de planos arquitectónicos. La licencia de trabajos varios se tramitará en las respectivas administraciones zonales, con el cumplimiento de los requisitos y siguiendo el procedimiento del reglamento [...]. Esta licencia constituye el documento que autoriza al propietario de una edificación ubicada en un de las áreas patrimoniales a realizar: a) Por una sola vez edificación nueva o ampliación permanente de hasta 40m². [...] Las construcciones nuevas complementaria o ampliaciones permanentes, inclusive menores a los 40m², [...] aprobar y registrar planos arquitectónicos y obtener la licencia de construcción. c) Obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación. d) Cambio de cubiertas, tanto de la estructura como del entechado o revestimiento [...]; Art. ... (73).- Los que descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de sus ¿



1715 create do a



Agencia Metropolitani de Contro

edificaciones, luego de la verificación correspondiente, serán sancionados con multa de cinco a diez remuneraciones básicas unificadas sin prejuicio de que el Comisario Metropolitano correspondiente ordena la restitución de los elementos que hayan sido deteriorados o eliminados, otorgando al infractor un plazo máximo de noventa días, que en caso de no cumplirse, implicará el inicio inmediato del procedimiento que señala el Art. ... (74) Cuando existiere incuria en la conservación de los inmuebles que pertenecen a las Áreas Patrimoniales urbanas y suburbanas del Distrito Metropolitano de Quito, el Comisario Zonal respectivo notificará a los propietarios a fin de que inicien los procesos de restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación en un plazo no mayor de 90 días. Si las acciones de reparación o rehabilitación no se produjeren en el plazo establecido, el Comisario zonal seguirá inmediatamente el procedimiento que establece el Art. ... (75) En todos los casos en que se haya notificado, sancionado y ordenado tanto el mantenimiento de las edificaciones, cuanto la reposición de partes o la totalidad de las mismas por malas intervenciones por derrocamientos no autorizados o por incuria, el Comisario Metropolitano correspondiente, luego de vencidos los plazos concedidos y de persistir el incumplimiento por parte de los propietarios o responsables, pasará en los siguientes diez días hábiles el expediente respectivo a la Administración correspondiente, para que el plazo máximo de veinte días hábiles, determine el o los usos deficitarios de equipamiento colectivo o servicios que podrán implementarse en ese inmueble sobre cuya base el Administrador Zonal, con todo el expediente en regla, pedirá al Alcalde se inicie ante el consejo Metropolitano la declaratoria de utilidad pública o de interés social, previa al procedimiento de expropiación, de acuerdo al número 11 del artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás normativa. 12) La tipificación de los delitos contra el Patrimonio Cultural, contenidos en el Capítulo VII A, agregado por Ley No. 49, publicada en Registro Oficial 2 de 25 de Enero del 2000.- Con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, ESTA AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE: PRIMERO: Agréguese al expediente el escrito y todos los documentos adjuntos presentados por el Ing. Roberto Cepeda el 25 de junio de 2013, los cuales no serán tomados en cuenta, puesto que fueron presentados fuera de la etapa de prueba correspondiente. SEGUNDO: Acoger el Informe Final de Instrucción No. AMC-UBIT-2013-154 suscrito por la Dra. Lorena Rueda Instructora de la Unidad de Bienes Inventariados y Turismo. TERCERO: Se le declara infractor al señor CEPEDA SALOMON TRUJILLO ROBERTO propietario del Predio No.94917, con Clave Catastral: 3010203004, ubicado en la calle AMBATO OE8-39 E IMBABURA (PLAZOLETA LA VICTORIA), quien a pesar de contar con un proyecto de Restauración de la casa 388, no ha logrado la aprobación del mismo por las múltiples observaciones que se han hecho por parte de Subcomisión de Áreas Históricas y Patrimonio, lo que ha ocasionado que el bien inventariado se sigua deteriorando. CUARTO: al señor CEPEDA SALOMON TRUJILLO ROBERTO propietario del Predio No.94917, con Clave Catastral: 3010203004, se le impone la multa de MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS





UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$1.590,00), equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas, de conformidad con el artículo 73 de la Ordenanza Metropolitana No. 260, por el descuido o acto en contra del correcto mantenimiento de sus edificaciones; Además, se ordena la rehabilitación y reparación de mantenimiento de toda la propiedad, previa a la obtención de los permisos municipales, en el caso de incumplirse, implicará el inicio del procedimiento que señala el Art. (74) de la misma ordenanza. QUINTO: Recordar al infractor que es deber de los propietarios del suelo urbano en el Distrito Metropolitano de Quito, sujetarse al régimen de licenciamiento metropolitano urbanístico y que para realizar modificaciones o ampliaciones de edificaciones en cualquiera de los inmuebles que consten en los inventarios de arquitectura, esto es con protección absoluta o parcial, o que se localice en las áreas de protección de los núcleos históricos parroquiales, se requerirá el Informe Favorable de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos (63) y (64) de la Ordenanza Metropolitana No. 260. SEXTO: La orden de Pago para la cancelación de la multa impuesta será emitida por la Unidad de Bienes Inventariados y Turismo. SEPTIPMO: Advertir al infractor que de incumplir lo dispuesto en esta resolución se procederá a la imposición de multas coercitivas, pudiendo además dar paso a la ejecución subsidiaria a su costa con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes e incluso la declaratoria de utilidad pública o de interés social, apegado al procedimiento expropiatorio vigente; en conformidad con lo dispuesto por los artículos (75) de la Ordenanza Metropolitana No. 260 de 10 de junio de 2008, 23 y 24 de la Ordenanza No. 321 de 7 de julio de 2011; sin perjuicio de las acciones penales que procedan orden de autoridad en razón de la presunción de delitos contra el Patrimonio Cultural, desobedientes competente y/o ruptura de sellos. NOTIFÍQUESE.-

UNIDAD DE BIENES INVENTARIADOS Y DE TURISMO AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Lo certifico,

> SECRETARIA AH-DOC UNIDAD DE BIENES INVENTARIADOS Y DE TURISMO AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUTORA

RAZON. Eli Quito Simi)	Telf. Dir.: ubicado en el Alvidario del si				
con C.CEn calidad de:	;·			Notificado	
IMBABURA (PLAZOLETA LA VICTORIA); Correo Electrónico o Casilla Judicial				<u> </u>	
Por:					

RECIBIDO 11-07-2013 for wMBA

Resolución No. UBIT-2013-162



Calles El Sol Nag-168 y El Universo



Señor/a:

FRANCO BEDOYA CESAR ANIBAL

CCI/RUC:

1701920678

PREDIO:

63236

CLAVE CATASTRAL ANTERIOR:

30102 03 006 000 000 000

DIRECCIÓN:

CALLE AMBATO OE5-32 Y GARCÍA MORENO

gado Patrocinador:

EDMUNDO SÁNCHES MOSQUERA

il dicial:

397

E mail:

ab.esanchez@hotmail.com

#### DENUNCIANTE:

Señor:

CEPEDA TRUJILLO ROBERTO SALOMON

CCI/RUC:

1708009368

DIRECCIÓN:

CALLE GARCÍA MORENO S3-88 Y AMBATO

Abogado Patrocinador:

Sin Designar

Sin Designar

Casilla Judicial: E mail:

Sin Designar

L IDAD DISTRITAL DE CONTROL EN MATERIA DE BIENES INVENTARIADOS Y S HISTORICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de marzo de 2016, a las 12H14.- VISTOS .- UNO .- Avoco conocimiento del presente expediente en calidad de Comisario/Resolutor de la Unidad Distrital de Control en Materia de Bienes Inventariados y Áreas Históricas; nombrado mediante acción de personal Nº 126-930 y partida .05047 (Funcionario Directivo grado 7); DOS,- Encontrándose la causa en estado para resolver se verifica: a) Que, conforme lo establece Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador que indica que: "...Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...()8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines (...)"; b) Que, esta autoridad tiene competencia para conocer y resolver el presente expediente administrativo sancionador, conforme lo establece el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitana de Quito, Art. 2 numeral 1; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (En adelante COOTAD), Art. 395; Ordenanza Metropolitana No. 0321, Astículos (18), (23) y el inciso torceto do la transitatia segunda; Resolutión No. 003 de 14 de marzo de 2012 suscrita por la Supervisión Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control, · Oe3-45 y Venezuela PBX: 3952-300 ext. 16610 www.agenciacicenntrol.quito.gob.es 1800 500 900



Artículo 1 y Resolución No. RES-AMC-2015-0013 de 16 de noviembre de 2015 suscrita por la Supervisión Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control, Artículo 2; c) Que, de conformidad con el artículo 266 de la Constitución de la República, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán, entre otras, las mismas competencias que los gobiernos municipales; d) Que, el Patrimonio Cultural ha estado relacionado históricamente con la magnificencia material de los centros monumentales, monumentos históricos y bienes muebles e inmuebles, constante en la carta de Atenas del año 1931, la cual presenta principios y normas para la conservación y restauración de "monumentos"; e) Que, la Carta de Venecia, de 1964, continuación de la de Atenas de 1931, mantiela línea de la restauración científica del aspecto monumental del Patrimonio Cultural; f) Que, en el as 1967, la Carta de Quito define el Patrimonio monumental y el momento americano como "una realidad evidente que América y en especial Iberoamérica constituye una región extraordinariamente rica en recursos monumentales" (Carta de Quito 1967); g) Que, en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial de la UNESCO (1972) se divide los bienes que integran el Patrimonio Mundial en "bienes culturales (monumentos, conjuntos y lugares) y bienes naturales (monumentos naturales, formaciones geológicas y los lugares naturales estrictamente delimitados)"; h) Que, el 8 de septiembre de 1978 el Comité Intergubernamental del Patrimonio Mundial de la UNESCO, declaró a Quito Patrimonio Cultural de la Humanidad por sus diferentes valores propios de sus culturas en lo urbano, arquitectónico, artístico, cultural y paisajístico; i) Que, el artículo 84 de Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, las siguientes: "...n) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres"; j) Que, en el TITULO IV del Código Integral Penal el cual trata s "INFRACCIONES EN PARTICULAR", en su CAPITULO PRIMERO, sobre "GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y DELITOS CONTRA EL DERECI INTERNACIONAL HUMANITARIO", en su SECCION CUARTA, que hace referencia PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR "DELITOS CONTRA EL INTERNACIONAL HUMANITARIO", considera en su Art. 112, dentro de los Bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, a los a los que son parte del patrimonio histórico, cultural o ambiental; k) Que, en el TITULO IV del Código Integral Penal el cual trata sobre "INFRACCIONES EN PARTICULAR", en su CAPITULO TERCERO, sobre "DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR", en su SECCION QUINTA, que hace referencia a "DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA CULTURA", sanciona en su Art. 171, a la persona que dañe, deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, con pena privativa de libertad de uno a tres años, dejando manifiesta la preocupación del Estado Ecuatoriano por la salvaguardia del patrimonio; I) Que, Quito viene cumpliendo un proceso sostenido de conservación de su Centro Histórico y núcleos parroquiales que han puesto en valor su patrimonio urbano arquitectónico, artístico y cultural tangible e intangible; m) Que, del estudio de los autos se colige que en la sustanciación del procedimiento administrativo

PBX: 3952-300 ext. 16610

www.agenciadecontrol.quito.gob.ec

DENUNCIAS



sancionador, no se ha lesionado de forma ilegítima, ninguno de los derechos ni libertades consagrados en la Constitución de la República; no se ha prescindido del procedimiento legalmente establecido para tal efecto; no se ha establecido retroactividad de disposiciones sancionatorias no favorables o restrictivas de derechos individuales; ni se ha satisfecho ilegítimamente un interés particular o inobservado la motivación de cada acto, conforme lo establece el artículo 371 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 76, Numeral 7, Lera l, por lo que se declara su validez procesal; n) Que, se ha dado cumplimiento al Debido Proceso de a crdo a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; o) Que, el eso administrativo sancionador No. 199-2015, ventilado en treinta y seis (36) fojas útiles, es válido pos no haber omisión de solemnidades sustanciales ni vicios legales, el cual está conformado y contiene lo siguiente: 01.- A fojas 01-08, consta Informe Técnico Nº 0004775 emitido por la Administración Zona Centro "Manuela Sáenz", firmada por el Ing. Santiago Ríos Pozo, como Responsable de Control Urbano, en el que da a conocer en su parte medular que:"...()Se realizó la inspección al inmueble de propiedad del señor Franco Bedoya Cesar Aníbal, donde se constató que la edificación está a punto de colapsar (pared portante en el lindero norte), provocando inseguridad para los habitantes de los predios colindantes, también hay que indicar que el señor Franco Bedoya Cesar Anibal, está incumpliendo con la Ordenanza Nº260 ..."; adjuntando: a). Oficio S/N dirigido al Ing. Joffre Echeverria, firmado por el Ing. Roberto S. Cepeda T en cuatro (4) fojas.; 02.- A fojas 06-07, consta Informe Técnico Nº 0005094 emitido por la Administración Zona Centro "Manuela Sáenz", firmada por el Ing. Santiago Ríos Pozo, como Responsable de Control Urbano, en el que da a conocer en su parte medular que: "...() Con respecto al trámite 2015-127753, se informa que el Departamento de Control Urbano envió el informe técnico Nº 0004775 de fesha 12 de Agosto del 2015 a usied, haciendo conocer sobre la problemática con el predio colindante..."; adjuntando: a) Copias simples del Informe Técnico Nº 0004775; 02 A fojas 08, consta el Oficio S/N firmado por el Ing. Roberto Cepeda, en el que da a conocer en su medular: "... () solicito se sirva conferirme copia certificada Expediente por denuncia interpuesta por mi persona al Cesar Franco, vecino, por una pared de su propiedad que se tiene daño estructural, misma que se va a caer, colindante con mi propiedad...", 04.- A fojas 09-13, consta el Oficio S/N dirigido al Ing. Joffre Echeverria y Arq. Angélica Arias, firmado por el Ing. Roberto S. Cepeda T en dos (2) fojas, adjuntando: a) Impresión de fotografías de documentos dirigidos al Ing. Joffre Echeverria en dos (2) fojas, b) Copias simples a color de cedula de ciudadanía y papeleta de votación de Roberto Salomon Cepeda Trujillo; D5.- A fojas 14-15, consta el Auto de Inicio de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 192-UBIT-ZC-2015, debidamente notificado con fecha 08 de septiembre de 2015, con el cual se le da a conocer del Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador signado con número Vº 199-2015, mismo que cumple con el contenido mínimo detallado en el Art. .... (19).- de la Drdenanza Metropolitana Nº 0321; 06,- A fojas 16-17, consta el escrito de contestación firmado por el eñor Cesar Franco Bedoya, con numero de cedula 170192067-8, conjuntamente con el Abogado Edmundo Sunches Mosquera, en el que en su parte medular dan a conocer y solicita: "...() Efectivamente, or cautela elemental de mi patrimonio y mi responsabilidad con lo comunidad, mi predio y su edificación nunca han sido escuidados de la ejecución de obras necesarias para su mantenimiento y protección física, siendo obnio que no puedo iender responsabilidades ajenas; lo que puedo haberse constatado si lo práctica de la inspección se hubiese realizado en mi



propiedad. Señor Instructor Metropolitana, de lo actuado por los señores profesionales de Control Urbano es eso Administración, que han suscrito el informe técnico Nº 0004775, se desprende que la inspección lo han realizado en propiedad de los herederos de la extinta señora María Elena Yépez de Sándoval que tengo conocimiento sor, más de diez familias. Así mismo, no ha de pasar desapercibido para ala Administración municipal que el predio de la referencia, según resolución 001- CMZC1-2003, se encontraba semi colapsado, que existen escombros no retirados. Que el bloque intermedio se encuentra en proceso de derrumbe, que no hay trabajos de mantenimiento ni conservación...etc. ... señalando para futuras notificaciones la casilla Nº 397 del Palacio de Justicia; adjuntando a) Co simples a color de la papeleta de votación y cedula de ciudadanía de FRANCO BEDOYA CESAR ANIBAL; 07.- A fojas 18-19, consta la Providencia Nº 520-UBIT-MBS-2015, debidamente notifica con fecha 17 de septiembre de 2015, con la cual da inicio al termino probatorio por (10) DIEZ DIAJ, de conformidad con el inciso 2 del Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y en concordancia con el Art. 20 de la Ordenanza Metropolitana No. 0321, con el fin que el administrado presente las pruebas de descargo a su favor, así como también se señala el día miércoles 23 de septiembre del 2015 a las 09H00 para realizar una inspección conjunta en el inmueble; 08.- A fojas 20, consta escrito S/N firmado por el Abogado EDMUNDO SÁNCHEZ MOSQUERA, debidamente autorizado por el titular, en el cual da a conocer y solicita:"...() Impugno el informe Nº 0004775 suscrito por el sr. Ing. Santiago Rios y Arqta Susana Noroña el 24 de Septiembre del 2015, por error sustancial en la forma u en el procedimiento. III).- Impugno el informe técnico, que presentarse en este procedimiento administrativo, en referencia a inspecciones, que pudieron haberse efectuado con violación al debido proceso y mis derechos constitucionales. IV).- Que, mediante oficio se digne solicitar a Secretaria de esa Unidad de Bienes Inventariados y Turismo que del expediente UBIT-2013-102 se remita copia certificada del "Acta de verificación de infracciones Nº 44-2013 UBINT de 18 de Abril 2013; y del oficio N° STHV 1590-2013, documentos públicos que deberán incorperar al expediente de la especie. V).- Se digne el correspondiente oficio al Sr. Comisario Metropolitano Nº 1 de la Centro, para que remita a su autoridad copia certificada de la resolución Nº 139-CMZC1 el 23 Noviembre del 20 en el expediente N° 313-2006, y se incorpore al proceso, como prueba de mi parte. VI).- Se digne señalar nuevos du hora para la 'ráctica de la inspección ordenada en su providencia Nº 520-UBIT-MBS-2015...."; 09.- A fojas 21-22, consta el Informe Técnico Nº 0005868, firmado por la Arq. Susana Noroña Galindo, con el cual hace constar lo siguiente: "...() Se realizó la inspección conjunta con el señor Instructor de la Agencia Metropolitana de Control, el día y a la hora dispuestas mediante Oficio Nº 336-2015-UBIT-ZC, sin embargo el señor FRANCO BEDOYA CESAR ANIBAL, no se presentó. Por tal motivo se ratifica el Informe técnico de Control Urbano Nº 0004775, de fecha 12 de Agosto del 2015...(); Adjuntando a).- Copia simple del Informe Técnico N° 0004775; 10.- A fojas 23-24, consta providencia Nº 599-UBIT-MBS-2015, en la que en su parte medular se fija el día 17 de octubre del 2015, a las 09H00 para efectuar la diligencia fallida con anterioridad; 11.- A fojas 25, consta el oficio Nº 456-2015-UBIT-ZC, firmado por el Dr. Marco Barragan, con el cual se solicita la colaboración en la diligencia a efectuarse el 28 de octubre del 2015; 12.- A fojas 26-27, consta providencia Nº 693-UBIT-ZC-2015, en la que en su parte medular se fija el día 28 de octubre del 2015, a las 12H00 para efectuar la diligencia fallida con anterioridad; 13.- A fojas 28, consta el oficio Nº 336-UBIT-ZC, firmado por el Dr. Marco Barragan, con el cual se solicita la colaboración en la diligencia a efectuarse el 28 de octubre del 2015; 14.- A fojas 29-30, consta Informe



Técnico N° 0007543 emitido por la Administración Zona Centro "Manuela Sáenz", firmada por el Ing. Santiago Ríos Pozo, como Responsable de Control Urbano, en el que da a conocer en su parte medular que:"...()Se realizó la inspección conjunta con el Abogado Fernando Aguilar, como representante del Doctor Marco Barragán, Instructor de la Agencia Metropolitana de Control, el día y a la hora dispuestas mediante Oficio Nº 456-2015-UBIT-ZC, sin embargo el señor FRANCO BEDOYA CESAR ANIBAL con su abogado, no nos permitieron el ingreso."; adjuntando: a) Copias simples del Oficio Nº 456-2015-UBIT-ZC; 15.- A fojas 31-32, consta escrito S/N firmado por el Ab. EDMUNDO SÁNCHEZ MOSQUERA, debidamente opolitano, por los fundamentos expuestos y otros implícitos, le solicito declarar la nulidad de todo lo actuado por vissación de mis Derechos Constitucionales , reales y personales que vonllevan mi indefensión y me causan gravamen irreparable. ...", 16.- A fojas 33-24, consta la Providencia N° 761-UBIT-ZC-2015, debidamente notificada con fecha 17 de noviembre de 2015, con la cual y en virtud del estado del procedimiento administrativo sancionador, se realiza el traslado al funcionario Resolutor para que se resuelva lo que en derecho corresponda; 17.- A fojas 35, consta escrito S/N firmado por el Ing. ROBERTO CEPEDA, con el cual solicita se le concedan copias simples del Expediente N° 199-2015; 18.- A fojas 36, consta el Informe de fin de Instrucción Nº 002-UDCMBI, mismo que en su apartado designado para "D. SANCIÓN QUE DEBE SER APLICADA.", dice: "a.- Por incumplimiento de la Ordenanza Metropolitana 260, artículo 56, disponer que el administrado realice las gestiones pertinentes a fin de realizar el mantenimiento y protección de su predio, caso contrario se le impondrá multas compulsoria de conformidad con el art. 25 de la ordenanza 321....".-TRES.-Se considera: a),- Que, la Infracción de carácter administro señalado en el Auto de Inicio de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 192-UBIT-ZC-2015, corresponde a la descrita y constante en la Ordenanza Metropolitana Nº 0260, Capítulo VII, que v 'a sobre "De los estímulos, infracciones y sanciones", misma que textualmente dice: "Art ...(73).-Denido en el mantenimiento de edificaciones.- Los que descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de sus edificaciones. e la verificación correspondiente, serán sancionados con multa de cinco a diez remuneraciones básicas unificadas sin perjuicio de que el Comisario Metropolitano correspondiente ordene la restitución de los elementos que bayan sido deteriorados o eliminados, otorgando al infractor un plazo máximo de noventa días, que en caso de no cumplirse, implicará el inicio inmediato del procedimiento que señala el Art....(74) de esia misma ordenanza."; b).- El contenido de la Ordenanza Metropolitana Nº 0260, Capítulo VII, en su parte pertinente dice: "(...)Art. ...(74).- Incuria en la conservación de los inmuebles.- Cuando existiere incuria en la conservación de los inmuebles que pertenecen a las Áreas Patrimoniales urbanas y suburbanas del Distrito Metropolitano de Quito, el Comisario Zonal respectivo notificará a los propietarios a fin de que inicien los procesos de restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación en un plazo no mayor de 90 días. Si las acciones de reparación o rehabilitación no se produjeren en el plazo establecido, el Comisario Zonal seguirá inmediatamente el procedimiento que establece el Art. ... (75) para que el inmueble sea declarado de utilidad pública y expropiado de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás normativa conexa...; Art. ...(75),- Incumplimiento en el mantenimiento o reposición de edificaciones.- En todos los casos en que se haya notificado, sancionado y ordenado tanto el mantenimiento de las edificaciones, cuanto la reposición de partes o la totalidad de las mismas por malas intervenciones por derrocamientos no autorizados o por incuria. el Comisario Metropolitano correspondiente, luego de vencidos los plazos concedidos y de persistir el incumplimiento por



parte de los propietarios o responsables, pasará en los siguientes diez días hábiles el expediente respectivo a la Administración correspondiente, para que en el plazo máximo de veinte días hábiles, determine el o los usos deficitarios de equipamiento colectivo o servicios que podrán implementarse en ese inmueble, sobre cuya base el Administrador Zonal, con todo el expediente en regla, pedirá al Alcalde se inicie ante el Concejo Metropolitano la declaratoria de utilidad pública o de interés social, previa al procedimiento de expropiación, de acuerdo al número 11 del artículo 64 de la Ley de Régimen Municipal." (La negrilla me pertenece); c).- El contenido de la Ordenanza Metropolitana Nº 0321, Sección 2 "Procedimiento sancionador", en particular el su artículo 25, mismo que dice: "...(). .... (25).- Apremio Patrimonial.- 1. El funcionario decisor podrá imponer multas compulsorias o coercitivas para conseguir el cumplimiento de sus actos administrativos. Las multas compulsivas o coercitivas, dentro del procedimier administrativo sancionatorio principal, se aplicarán, mediante resolución, del siguiente modo: a) En el primer control ae cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si no se hubiese acatado la resolución, si los sellos hubieren sido violentados, si se hubiere incumplido la orden de clausura de los establecimientos que operan en el Distrito, o, si se hubiere desacatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, el funcionario decisor aplicará una multa compulsiva o coercitiva de conformidad con las siguientes reglas; y, de ser el caso, se colocarán nuevamente los sellos de clausura... (ii) Para los demás casos de incumplimiento de las resoluciones, la multa compulsiva o coercitiva será de cuatro remuneraciones básicas unificadas mensuales. b) En el segundo control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si nuevamente se hubiera incumplido la resolución, los sellos hubieren sido violentados, o se hubiere incumplido la orden de clausura de los establecimientos que operan en el Distrito, o se hubiere desacatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, el funcionario decisor aplicará una multa compulsiva o coercitiva de conformidad con las siguientes reglas; y, dispondrá, de ser el caso, la clausura definitiva del establecimiento... (ii) Para los demás casos de incumplimiento de resoluciones, la multa compulsiva o coercitiva será de ocho remuneraciones básicas unificadas mensuales; y, c) En los posteriores controles de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, encontraren nuevamente que se hubiere desacatado la resolución, hubiesen sido violentados los sellos de clausura, o se hubiere incumplido la orden de clausura de los establecimientos que operan en el Distrito, o se hubiere desacatado suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, el funcionario decisor aplicará una multa de veina remuneraciones básicas unificadas mensuales en cada ocasión que se efectúe un control, sin perjuicio de continuar colocando sellos por la clausura definitiva dispuesta. 2. En caso de que el infractor seu una persona jurídica, su representante legal y sus accionistas o socios se constituirán en deudores solidarios de las multas compulsivas que se llegaren a ordenar para asegurar el cumplimiento del acto administrativo del que se trate. 3. Para efectos de la clausura de establecimientos, se aplicará igual solidaridad al propietario del predio o inmueble en donde se ejerce la actividad, en los casos en que el infractor no sea propietario del mismo. Para tal efecto, el funcionario decisor le notificará con la primera multa compulsiva ordenada, con la prevención de que en caso de que no hubiere adoptado las medidas que legalmente corresponden para evitar que en el establecimiento se continúe la actividad en contravención de la orden de clausura, el propietario se constituirá en deudor solidario de las subsiguientes multas compulsivas que se disponga. 4. El apremio patrimonial constante en el presente artículo, se aplicará sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar. 5. Las multas compulsorias o coercitivas son independientes de la sanción que pueda imponerse con tal carácter y compatible con ella; por lo mismo, no podrán considerarse como sustitución del acto administrativo a ejecutarse." (La Negrilla me pertenece); d).- Que, posterior a la debida notificación de cada uno de los actos administrativos y de simple administración constantes en el presente Expediente, el titular del predio e inmueble, es decir el señor **DENUNCIAS** 

PBX: 3952-300 ext. 16610

spejo Oe3-45 y Venezuela

www.agenciadecontrol.quito.gob.ec

1800 500 900



FRANCO BEDOYA CESAR ANIBAL, con cedula de identidad Nº 1701920678, según se desprende del INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA, no ha presentado prueba o documento alguno que demuestre y justifique el haber dado el correcto mantenimiento de su inmueble.-ESTA AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE: PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente Administrativo sancionador toda la documentación referida en la parte de antecedentes de la presente; SEGUNDO: ACOGER en su totalidad el Informe de Fin de Instrucción No. 002-UDCMBI, suscrito por el Dr. Marco Barragan, Instructor tropolitano; así como también el Auto de Inicio de Instrucción del Procedimiento Administrativo cionador, Actos Administrativos, Actos de Simple Administración y documentos constantes e incorporados en el presente expediente sancionador; TERCERO: DECLARAR a: FRANCO BEDOYA CESAR ANIBAL, con CCI/RUC: 1701920678, titular del inmueble ubicado en el predio: 63236 con clave catastral anterior: 30102 03 006 000 000 000, ubicado en las CALLE AMBATO OE5-32 Y GARCÍA MORENO, RESPONSABLE de la comisión de la infractor determinada en la Ordenanza Metropolitana N° 0260, Art. ...(73); CUARTO.- De la responsabilidad declarada en el inciso precedente, IMPÓNGASE a: FRANCO BEDOYA CESAR ANIBAL, con CCI/RUC: 1701920678, la sanción pecuniaria correspondiente, que respeta los principios y preceptos legales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como de las normas de menor jerarquía que en su pertinencia influyan para su gradación; por un monto de USD 2,478.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENICA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondientes a siete remuneraciones básicas unificadas a la fecha del cometimiento de la infracción de carácter administrativo, considerando el grado de deterioro que presenta el Inmueble; QUINTO.- EXTIENDASE para el efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral arterior, la Orden de Emisión de Titulo de Crédito No. 0009213, por un valor de USD 2,478.00 (DOS كس CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE RICA) a nombre de: FRANCO BEDOYA CESAR ANIBAL con CCI/RUC: 1701920678; SEXTO.- CONCEDER a la parte administrada el termino de <u>tres (3) días</u> contados a partir del día

siguiente de la debida notificación con la presente Resolución; a fin de que cancele el valor de la multa impuesta, para lo cual se deberá acercar a las oficinas de la Dirección Metropolitana Financiera con la Orden de Emisión de Titulo de Crédito adjunta, posteriormente se deberá exhibir el comprobante del pago efectuado en esta Unidad Distrital de Control en Materia de Bienes Inventariados y Áreas Históricas, para proceder con lo que en derecho corresponda, caso contrario y bajo prevenciones de ley en caso de no ser cumplir con el pago dentro del plazo otorgado, causará su cobro a través de la vía coactiva con los recargos que de esta se generen; SEPTIMO.- OFÍCIESE a la Unidad de Control de la Ciudad de la Administración Zonal correspondiente, para que, dando cumplimiento con lo establecido en la Ordenanza Metropolitana Nº 0260, emita el informe correspondiente de la afectación ocasionada al inmueble identificado con Número de predio: 63236 con clave catastral anterior: 30102-03 006 000 000, ubicado en CALLE AMBATO OE5-32 Y GARCÍA MORENO, en el que se deberá determinar si existen elementos a restituir; OCTAVO.- ADVIÉRTASE a la parte administrada, que considerando el contenido de tos artículos 380 y 381 del Codigo Organico de Organización



#### EXPEDIENTE No. 199-2015

#### RESOLUCIÓN No. 009-UDCMBIAH-VPVA-2016

Territorial y Descentralización en concordancia con el artículo 25 de la Ordenanza Metropolitana Nº 0321, los cuales hacen referencia al apremio patrimonial; en caso de incumplimiento de la disposiciones precedentes; se aplicarán las multas compulsivas o coercitivas de conformidad con las reglas detalladas en la Ordenanza Metropolitana Nº 0321; sin perjuicio de continuar con lo establecido en los Artículos 74 y 75 de la Ordenanza Metropolitana N° 0260; NOVENO.- ADVIÉRTASE a la parte administrada que del resultado que constare en el informe solicitado en el inciso "SÉPTIMO", y en caso que exista la necesidad de restitución parcial, total o de algún elemento que constituía originalmente el inmue identificado con Número de predio: 63236 con clave catastral anterior: 30102 03 006 000 000, ubicado en CALLE AMBATO OE5-32 Y GARCÍA MORENO; se otorgará el plazo prudencial pa que se restituya todos los elementos afectados o retirados, con un máximo de noventa días; regresando así a las características tipológicas y morfológicas de la edificación, manteniendo su estado original y anterior; DECIMO.- ADVIÉRTASE a la parte administrada que, sin perjuicio de lo establecido en el Art. ...(74) y Art. ...(75), de la Ordenanza Metropolitana N° 0260; y considerando el contenido de los artículos 378, 379, 381 y 397 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización en concordancia con el artículo 26 de la Ordenanza Metropolitana Nº 0321, los cuales hacen referencia a las obligaciones de hacer, no hacer o de soportar; en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente, esta Autoridad Metropolitana podrá ordenar la ejecución en forma-subsidiariade aquellos actos contenidos y que el obligado no hubiere cumplido, a costa de este, con el apoyo las instituciones municipales y nacionales pertinentes; en este evento, se recuperarán los valores invertidos por la vía coactiva, de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes; puesto que sin necesidad de previo aviso se realizarán los controles e inspecciones necesarias para confirmar su cumplimiento; DECIMO PRIMERO .- ADVIÉRTASE a la parte administrada, que para la prác de todos aquellos trabajos constructivos aquí dispuestos, deberá obtener previamente correspondiente LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA, que justifique y habilite . ejecución; DECIMO SEGUNDO.- OFÍCIESE a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, para que por medio de quien corresponda se remita a esta Unidad Distrital de Control en Materia de Bienes Inventariados y Áreas Históricas, fiel copia de la ficha de inventario (en caso de existir) del predio 63236, Clave catastral anterior: 30102 03 006 000 000 000; DECIMO TERCERO.- ADVIÉRTASE a la parte administrada en caso que existiere incuria en la conservación del inmueble, mismo que pertenece a las Áreas Patrimoniales urbanas y suburbanas del Distrito Metropolitano de Quito, se notificará a los propietarios a fin de que inicien los procesos de restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación en un plazo no mayor de 90 días, tal como lo señala en el Art. (47) de la Ordenanza Metropolitana N° 0260; y si las acciones de reparación o rehabilitación no se produjeren en este plazo, se continuará inmediatamente con el procedimiento que establece el Art. ...(75) de la Ordenanza Metropolitana N 0260, para que el inmueble sea declarado de utilidad pública y expropiado de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás normativa conexa; DECIMO CUARTO.- ADVIÉRTASE a la parte administrada que en caso de no ejecutar las disposiciones aquí contenidas, a costa del infractor, respecto del objeto materia de la

PBX: 3952-300 ext. 16610

www.agenciatecontrol.quito.gcb.ec

**DENUNCIAS** 1800 500 900

ž 8 }



infracción administrativa de manera inmediata o la restitución de aquellos elementos alterados o eliminados; por responsabilidad administrativa, se impulsará el inicio del proceso judicial correspondiente al amparo de lo establecido en el Titulo IV del CÓDIGO INTEGRAL PENAL el cual trata sobre "INFRACCIONES EN PARTICULAR", en su capítulo TERCERO, el cual versa sobre los "DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR", en su SECCION QUINTA, que hace referencia a "DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA CULTURA", la cual sanciona en su Art. 171, a la persona que dañe, deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al rimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en los instrumentos rnacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, con pena privativa de libertad de uno a tres años; DECIMO QUINTO.- OFÍCIESE a la Dirección de Avalúces y Catastros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que se proceda con la Afectación y Bloqueo del predio: 63236, Clave catastral anterior: 30102 03 006 000 000 000, con el fin de garantizar el cumplimiento de la totalidad del contenido de la presente Resolución Administrativa; DECIMO SEXTO.- En atención al escrito S/N, presentado el 25 de noviembre del 2015 por el Ing. Roberto Cepeda, CONCEDASE las copias simples a costas del administrado, para lo cual se deberá acercar a la Unidad competente; DECIMO SÉPTIMO De acuerdo a lo dispuesto por la Procuraduría Metropolitana, para el caso de interponer Recurso de Apelación al presente acto administrativo, el mismo deberá presentase directamente ante dicha entidad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ab. Vicente Paul Vinachi Arguello COMISARIG - RESOLUTOR

UNIDAD DISTRITAL DE CONTROL EN MATERIA DE BIENES INVENTARIADOS Y ÁREAS HISTÓRICAS AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

RAZÓN: Firmó y proveyó la presente resolución el Ab. Vicente Paul Vinachi Atguello, en su calidad de Comisario - Resolutor Metropolitano de la Unidad Distrital de Control en Materia de Bienes Inventariados y Áreas Históricas, en Quito a los siete días del mes de marzo de 2016. Lo certificó.-

Ab. Diana Carchi



#### EXPEDIENTE No. 199-2015 RESOLUCIÓN No. 009-UDCMBIAH-VPVA-2016 SECRETARIA ABOGADA UNIDAD DISTRITAL DE CONTROL EN MATERIA DE BIENES INVENTARIADOS Y ÁREAS HISTÓRICAS

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

#### Razón de Notificación

Notificado en el DNI de Quito el día/ a las				
Notificado por:	la persona que recepta	19	n calidad	
de(l'itular, guar	rdia de seguridad, hermano, Etc.	)		
Teléfono de contacto:				
the second of the second section is the second section of the second section in the second section is the second section of the second section in the second section is the second section of the second section in the second section is the second section of the second section in the second section is the second section of the second section in the second section is the second section of the second section of the second section is the second section of the section	-		w a teast	
Firma de la Persona que recibe:		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
NOTA: Si no se encontrare a la persona que debe ser notifici personal de servicio, mismo que deberá firmar en la parte sup y sentará la diligencia el funcionario respectivo por tres oc referencia a: De la citación y de la notificación.	perior señalada; y si no hubiere a	quien entregar la boleta, se la fija:	rá en las puertas de la referida habit	tacion,
DIA 1				
Razón de notificado en el DM de Quito el día/ a las				
Nombre:	CCI:			
Cargo:	I·ima:			
DIA 2				
Razón de notificado en el DM de Quito el día/ a las			**	
Nombre:	CCI:			
Cargo:	Firma:			
DIA 3		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
Razón de notificado en el DM de Quito el día/a las _			70	
Numbre:	CCI:		S = 0.00	
Cargo:	l·ima:			

spejo Oe3-45 y Venezuela

PBX: 3952-300 ext. 16610

www.agenciadecentrol.quito.gobox.

**DENUNCIAS** 1800 500 900

# Dr. Edmundo Sánchez Mosquera

ABOGADO

Chile OE 3-42 y Guayaquil
Edif, Guerrero Mora 4to, Piso Of, 403



UNIDAD DE BIENES INVENTARIADOS Y TURISMO. DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

César Franco Bedoya mi calidad de administrado, en la especie denunciado, comparecí ante usted para desvanecer las suigéneris imputaciones contenidas en un informe técnico referidas a un predio colindante al mío; y, además por que en la sustanciación del expediente se ha incurrido en errores procesales:

1).-

Habiendo comparecido procesalmente con mi contestación y excepciones el 14-09.2015 a las 14 h-42m, usted con encomiada atención el 15-09-2015 abrió la causa a prueba por quince días que venció el 29-09-2015, período en el que olvido proveer y sustanciar mi prueba, olvido injusto, arbitrario, ilegitimo e ilegal que podría causarme gravamen irreparable.

. //).-

Empero, con sorprendente confusión y arrogándose potestades y funciones no otorgadas, en forma ilegal e inconstitucional, fuera de término, vulnerando el debido proceso, causando nulidad absoluta de todo lo actuado, ha dispuesto la práctica de algunas diligencias de descargo, asi:

a.- Ha fijado para el día Sábado 17 de Setiembre como fecha para la práctica de inspección judicial, pero revisados algunos calendarios, entre ellos el Gregoriano, no existe esa fecha; lo que si existe ,como beneficio laboral, es el día Sábado para descanso obligatorio, es igualito al Sabat de los israelitas.

b.- No escapará a su conocimiento de Hermenéutica Jurídica la conceptuación de Cabanellas sobre la prueba, dice " Es la demostración de la verdad, de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho ".

Tampoco puede olvidar el texto del artículo 76 de la Constitución de la República que manda: "En todo proceso que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que involucra garantías básicas", así como también el texto de la norma legal contenida en el artículo 9. Del Código Orgánico de la función Judicial, supletorio para la sustanciación de toda causa, que manda: "Los jueces y juezas deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución".

c.- Siendo asi, causa estupor que contrariando normas legales del Código Integral Penal prejuzgue y me niegue la práctica de una diligencia para mi descargo afirmando: " Que no tiene influye en la presente causa " como consta en el N° 3 de su providencia de 30 de Setiembre del 2015.

d.- No deja de ser preocupante que el día 28 de Setiembre del 201**b**, a las 12 h, fecha señalada por usted para la práctica arbitraria de la inspección aparezca un ciudadano, sin identificación alguna, sin ninguna delegación, orden a autorización administrativa, portando un cartoncito con la leyenda Municipio de Quito pidiendo ingresar a mi propiedad y solicitándome: " que tiene que decir" presencia y solicitud que no fue atendida por el compareciente.

111

Señor Instructor Metropolitano, por los fundamentos expuestos y otros implícitos, le solicito declarar la nulidad de todo lo actuado por violación de mis Derechos Constitucionales ,reales y personales que conllevan mi indefensión y me causan gravamen irreparable.

OTROSI: En las inspecciones anteriormente practicadas al predio singularizado con clave catastral 30102 03 004, colindante con el del compareciente, existe una edificación inventariada, que por obras ilegales y

## Dr. Edmundo Sánchez Mosquera

ABOGADO

Chile OE 3-42 y Guayaquil Edif. Guerrero Mora 4to. Piso Of. 403

arbitrarias ejecutadas en él ,atentarías al patrimonio de la ciudad, fue clausurado, sin embargo persisten las grotescas agresiones al mentado patrimonio de la ciudad, particular que ha pasado inadvertido a su autoridad, por lo que estoy convencido tomará los correctivos pertinentes.

Es de Derecho.

Continuaré recibiendo notificaciones en la Casilla N° 397

Edmundo Sánchez Mosquera

Mat. N° \$259 CAQ . Casilla N° 397

ab.esanchez

Cesar Franco Bedoya

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL CONSTRUCCIONES MANUELA SAENZ 1

Numero de Tranite

Fecha de ingreso 09

Numero do Fojas



# UNIDAD DE BIENES INVENTARIADOS Y TURISMO

EXPEDIENTE No 199-2015-HBFF-Ze AUTO DE INICIO No. 192-UBIT-XC-2018

SEÑOR/A: (Denunciado)

Franco Bedoya Cesar Aníbal.

RUC/CI:

1701920678

DIRECCIÓN: Calle Ambato 0e5-32(732) y García Moreno.

N° DE PREDIO:

63236

SEÑOR/A: (Denunciante)

Cepeda Trujillo Roberto Salomón.

DIRECCIÓN: Calle García Moreno S3-88 y Ambato.

Causa: Predio en mal estado.

UNIDAD DE BIENES INVENTARIADOS Y TURISMO.- D.M. Quito, a los 01 días del mes de , septiembre del 2015, a las 09H50.- VISTOS.- I). Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Instructor Metropolitano de conformidad con el Art. 264, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la competencia para "...Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón", en concordancia con los Arts. 395 y 84, literales m) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, con el procedimiento establecido en el Art. 401 ibídem y el Art. 19 de la Ordenanza Metropolitana Nº 321. II). El Informe técnico No. 0004775 de fecha 24/07/2015, suscrito por el Ingeniero Santiago Ríos responsable de Control Urbano de la Administración Zonal Centro Manuela Sáenz, y por la Arquitecta Susana Noroña Técnica del mismo departamento, que en su parte pertinente establece: Se realizo la inspección al predio del señor Franco Bedoya Cesar Francisco, verificando que la edificación está a punto de colapsar (pared portante en el lindero norte). Provocando inseguridad habitantes de los predios colindantes, también hay que indicar que el señor Franco Bedoya Cesar Francisco, está incumpliendo la ordenanza Metropolitana 260 Art. (56). III). La ordenanza Metropolitana No. 260 Art. ... (56).- Mantenimiento y protección física.- Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y protección de las edificaciones de las áreas históricas, para sus propietarios, custodios o administradores, sean estos personas naturales o jurídicas y entidades de los sectores público, militar y eclesiástico. Esta responsabilidad se cumplirá tanto a través de la ejecución de obras necesarias para tal efecto mediante los permisos municipales correspondientes, también mediante las acciones y las gestiones requeridas para prevenir o remediar, por cuenta propia o a través de los organismos o empresas públicas, si fuere pertinente, cualquier deterioro, daño, desastre o riesgo para su edificación o para las edificaciones vecinas, tales como mal estado o exposición peligrosa de instalaciones eléctricas, sanitarias, de gases de cualquier tipo de

Chile Oe3-17 y Guayaquil DENUNCIAS 1800 500 900

PBX: 3952-300 ext. 16

www.agenciadecontrol.quito.gob.ec



#### UNIDAD DE BIENES INVENTARIADOS Y TURISMO

EXPEDIENTE No. 199-2015-UBIT-ZC AUTO DE INICIO No. 192-UBIT-ZC-2015

materiales combustibles e inflamables, taludes, peñas, desbanques o muro, pisos, tumbados, cubiertas, vegetación mayor, así como cualquier parte de la edificación o de sus áreas complementarias que se encuentran en mal estado o en riesgo de desplomarse, desprenderse, incendiarse, inundarse o causar algún daño a las edificaciones, a la vida humana, animal y vegetal o cualquier bien de uso público y privado. La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y administradores, aunque estos bienes se encuentré arrendados o en cualquier otra forma de tenencia...". Se sugiere que se ordene al señor Franco Bedoya Cesar Francisco presentar todos los permisos municipales para el proyecto de intervención, caso de no acatar lo solicitado se procederá con la sanción según como lo indica en la Ordenanza Nº 260, Art. 73.- Descuido en mantenimiento de edificaciones. En lo principal esta autoridad metropolitana, en uso de sus atribuciones legales DISPONE: PRIMERO.-Agréguese al presente expediente administrativo la documentación que antecede señalada en vistos acápite II. SEGUNDO.- Córrase traslado el Informe técnico No. 0004775 de fecha 24/07/2015, suscrito por el Ingeniero Santiago Ríos responsable de Control Urbano de la Administración Zonal Centro Manuela Sáenz. TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en concordancia con los Arts. 19 v 20 de la Ordenanza Municipal N° 321, se le concede el término de cinco días hábiles al señor Franco Bedoya Cesar Aníbal, propietario del predio ubicada en la calle García Moreno S3-88 y Ambato, para contestar de manera fundamenta los hechos imputados o en su caso el allanamiento de creerlo correspondiente. CUARTO.- Se le recuerda al administrado su derecho de designar su Abogado patrocinador así como señalar casillero judicial para futuras notificaciones. OUINTO,- El término correrá a partir de la notificación del presente Auto de Inicio. NOTIFÍQUESE Y'CÚMPLASE.-

> Dr. Marco Barragán S. INSTRUCTOR METROPOLITANO

RAZON: Firmó y proveyó la presente el Dr. Marco Barragán S: censu calidad de Instructor Metropolitano, en el D.M. Quito, a los 01 días del mes de septiembre del 2015. Lo certifico.-

Ab. Diana Carchi S.
SECRETARIO AD-HOC

TE24 11



ADMINISTRACION ZONAL CENTRO "MANUELA SAENZ" DEPARTAMENTO DE CONTROL URBANO INFORME TECNICO (Mal Estado Edificación)

Referente Trámite N°129324 Fecha de Inspección: 11-08-2015

Doctor Marco Barragán INSTRUCTOR METROPOLITANO Nº 1

**DESPACHADO 1 2 AGO 2015** 

47:

0.004775

Sector: Nº 2 Centro Histórico San Sebastián Barrio:

IDENTIFICACION DEL INFRACTOR (SEGÚN CATASTRO):

.C./R 1701920678 .U.C: FRANCO Nom BEDOYA CESAFI bre: ANIBAL Número de 63236 predio: Clave 30102 03 catastral 006 anterior: rea de lote 460,00 ritura): .a bruta 776,00 construcció m2 n total: Frente del 20,50 m lote:

Estan

Dirección: Calle Ambato Oe5-32(732) y García Moreno.

IDENTIFICACION DEL DENUNCIANTE (SEGÚN CATASTRO):

R.U. 1708009368 CEPEDA THUJILLO ROBERTO SALOMON Numero de 94917 predio: Clave 30102 03 catastral: Área de lote 600,00 (escritura):

Área bruta construcció 0,00 m2

n total: Frente del 14,00 m lote:

Luciosa de Ro

Dirección: Calle García Moreno S3-88 Y Ambato

En atención al trámite Nº2015-129324, en el que el señor Ingeniero Roberto Salomón Cepeda Trujillo, solicita que se de el tratamiento respectivo al problema que posee con el señor Franco Bedoya Cesar Aníbal, por el mal estado de la edificación. El Departamento de Control Urbano informa lo siguiente:

Se realizó la inspección al inmueble de propiedad del señor Franco Bedoya Cesar Aníbal, donde se constató que la edificación está a punto de colapsar (pared portante en el lindero norte), provocando inseguridad para los habitantes de los predios colindantes, también hay que indicar que el señor Franco Bedoya Cesar Aníbal, está incumpliendo con la Ordenanza Nº260, Sección III Mantenimiento y Protección Física de las Edificaciones. Art. ...(56).- Mantenimiento y protección física.- Es obligatorio y



ADMINISTRACION ZONAL CENTRO "MANUELA SAENZ" DEPARTAMENTO DE CONTROL URBANO INFORME TECNICO (Mai Estado Edificación)

Referente Trámite N°129324 Fecha de Inspección: 11-08-2015

Bedoya Cesar Aníbal no posee ningún permisos municipal de intervención para la rehabilitación de su inmueble. Por lo mencionado el Departamento de Control Urbano AZC sugiere a la Unidad Desconcentrada de Control en Materia

Se ordene al señor Franco Bedoya Cesar Aníbal presentar todos los permisos municipales para el proyecto de intervención, en caso de no acatar lo solicitado se proceda con la sanción según como lo indica en la Ordenanza Nº260, Art. 73.- Descuido en el mantenimiento de edificaciones.-....

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente:

Ing. Santiago Xavier Ríos Pozo

RESPONSABLE DE CONTROL URBANO

Fecha de Elaboración: 11/08/2015

Arg. Henry Alba TECNICO DE CONTROL

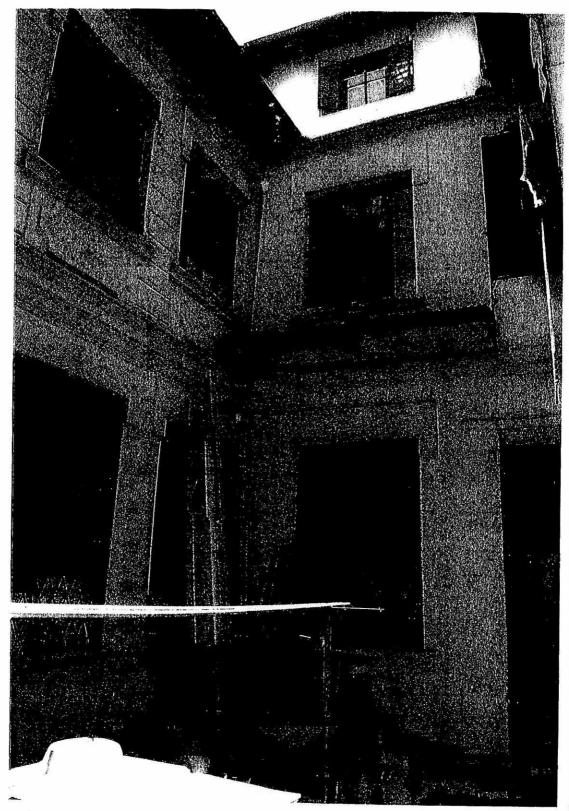
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL CONSTRUCCIONES MANUELA SAENZ 1

Número de Tránito

Fecha de Ingreso 2015/08/12

Responsable





Enterior de la coca de cevar Anibal Transa la desarga.
en la colle Archita vasa de y corria Harera
E DONDE 227A A PUNTO DE COLAPEAR?

9-902, 4 nece

